



Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: MARCIA ELIZABETH MÁRQUEZ QUITUIZACA

Dentro de la causa signada con el Nro. 1096-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

66

SENTENCIA

CAUSA Nro. 1096-2021-TCE

Quito, D.M. 05 de septiembre de 2022, las 14h20

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, suscrito por la abogada Vanessa Jazminia Meneses Sotomayor, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial de Loja, firmado electrónicamente e ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 04 de agosto de 2022 a las 14h45 en (01) una foja, adjunta en calidad de anexos (10) diez fojas; recibido en este Despacho el mismo día a las 15h10.¹.
- b) Copia certificada de la acción de personal No. 155-TH-TCE-2022 de fecha 18 de agosto de 2022, por medio de la cual se le concede vacaciones desde el día 29 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022, a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, secretaria relatora titular de este Despacho.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-ACP-2022-0059-M de 23 de agosto de 2022, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, por medio del cual se le designa al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas como secretario relator Ad Hoc de este Despacho desde el día 26 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2022.
- d) Designación del Abogado Diego Xavier Vaca Dueñas como secretario relator Ad Hoc mientras dure la ausencia secretaria relatora titular de este Despacho, para la presente causa.

PRIMERO.-

1.1. El 18 de noviembre de 2021 a las 08h57² ingresó al Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (03) tres fojas, firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada patrocinadora, Vanessa Meneses, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja con (167) ciento sesenta y siete fojas en calidad de anexos. En el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas

² Fs. 168, 169, 170 vuelta.

¹ F. 425.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas: a) KELLY ARLET BANDA ACEVEDO, directora encargada del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11, b) GREGORIO LIBERATO CASTELLANOS QUIMI, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11 del proceso electoral Elecciones Generales 2021, c) MANUEL FRANCISCO VELEZ VILLAVICENCIO, jefe de campaña del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL LISTA 11, del proceso electoral Elecciones Generales 2021, d) JOSÉ JAVIER GUERRERO GUZMÁN, EVELYNE TATIANA ROJAS RIVERA, CARLOS JAVIER GINES MOLINA, MARCIA ELIZABETH MARQUEZ QUITUIZACA, candidatos principales a asambleistas por la provincia de Loja en el proceso de Elecciones Generales 2021.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 1096-2021-TCE; y en virtud del sorteo electrónico realizado el 18 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral³.
- 1.3. La causa ingresó en el despacho el 18 de noviembre de 2021 a las 15h33, en (02) dos cuerpos contenidos en (173) ciento setenta y tres fojas⁴.
- 1.4. En el Auto dictado el 03 de febrero de 2022 a las 10h47⁵, dispuse al denunciante que aclare y complete su denuncia, individualice con precisión la calidad en la que intervinieron los presuntos infractores, aclare el anuncio de los medios de prueba; y, aclare el lugar de citación de los presuntos infractores.
- 1.5. El 07 de febrero de 2022 a las 12h58, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el escrito de aclaración con anexos firmado por la abogada Vanessa Meneses, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, recibido en este Despacho el mismo día a las 12h58.
- 1.6. Auto de admisión de 09 de febrero de 2022 a las 15h17, mediante el cual dispuse: a) Admitir a trámite la causa. b) Citar a los presuntos infractores. c) Señalar la audiencia oral de prueba y alegatos para el lunes 14 de marzo de 2022 a las 09h30. d) Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Loja, e) Comandancia de Policía de Loja f) notificar al Director de la Delegación Provincial Electoral Loja y a su patrocinadora en las direcciones señaladas y casillero electoral.
- 1.7. Oficio Nro. 023-2022-KGMA-ACP de 09 de febrero de 2022⁶ dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Loja, suscrito por la secretaria relatora del despacho, remitido el 10 de febrero de 2022 a las 09h32 electrónicamente al correo electrónico mmeneses@defensoria.gob.ec.
- 1.8. Oficio Nro. 024-2022-KGMA-ACP de 09 de febrero de 2022⁷ dirigido a la Comandancia de Policía de Loja, recibida el 17 de febrero de 2022 a las 10h40 en la referida institución.

⁴ Fs. 174.

³ Fs. 171, 172

⁵ Fs. 175, 176.

⁶ Fs. 205 a 207

⁷ Fs.208, 209 y vuelta.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

- 1.9. Razón de imposibilidad de citación elaborada por el notificador citador Danny Torres Mantilla de 15 de febrero de 2022 a las 12:00; y, razón de imposibilidad de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho al señor MANUEL FRANCISCO VÉLEZ VILLAVIENCIO⁸.
- 1.10. Razón de imposibilidad de citación elaborada por el notificador citador Danny Torres Mantilla de 15 de febrero de 2022 a las 15:00; y, razón de imposibilidad de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho al señor GREGORIO LIBERATO CASTELLANOS QUIMI9
- 1.11. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho el 09 de febrero de 2022; y, razón de citación en persona efectuada el 16 de febrero de 2022 a las 14h47 al señor CARLOS JAVIER GINES MOLINA¹⁰.
- 1.12. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho el 09 de febrero de 2022; y, razón de citación en persona efectuada el 16 de febrero de 2022 a las 15h48 a la señora EVELYNE TATIANA ROJAS RIVERA¹¹;
- 1.13. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho el 09 de febrero de 2022; y, razón de citación en persona efectuada el 17 de febrero de 2022 a las 08h30 a la señora MARCIA ELIZABETH MARQUEZ QUITUIZACA¹².
- 1.14. Razón de imposibilidad de citación elaborada por la Oficial Mayor Abg. Bethania Félix el 17 de febrero de 2022 a las 13:00; y, razón de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho al señor JOSÉ JAVIER GUERRERO GUZMÁN¹³.
- 1.15. Razón de imposibilidad de citación elaborada por la Oficial Mayor Abg. Bethania Félix el 18 de febrero de 2022, a las 11:10; y, razón de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho de la señora KELLY ARLET BANDA ACEVEDO¹⁴.
- 1.16. Oficio Nro. DP-DP11-2020-0079-O de 10 de febrero de 2022 de la Defensoría Pública designando defensor público para la defensa de los denunciados¹⁵, recibido en el correo electrónico institucional secretaria general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 10 de febrero de 2022 a las 09h32; recibido en este despacho electrónicamente el mismo día a las 15h11.
- 1.17. Auto de 14 de febrero de 2022, las 13h07¹⁶, en el cual dispuse por razones de indole institucional, se difiere la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos de la presente causa para el día lunes 28 de marzo de 2022 a las 09h30, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

⁸Fs. 210, 211

⁹ Fs. 212,213.

¹⁰ Fs. **214**, 215,216

¹¹ Fs. 218, 219

¹² Fs. 220,221, 222.

¹³ Fs. 223, 224.

¹⁴ Fs. 225, 226

¹⁵ Fs. 228, 229

¹⁶ Fs. 230 y vuelta.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

- 1.18. Auto de sustanciación de 03 de marzo de 2022 a las 10h57¹⁷, en el cual considerando que no fue posible citar ni en persona ni por boleta a varios de los presuntos infractores, dispuse entre otras cosas: a) Suspender la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos prevista para el día 28 de marzo de 2022 en la Delegación Provincial Electoral de Loja. b) Que señale nuevas direcciones domiciliarias exactas para citar a las siguientes personas: Manuel Francisco Vélez Villavicencio, Gregorio Liberato Castellanos Quimi, José Javier Guerrero Guzmán y Kelly Banda Acevedo. c) En caso de desconocer el domicilio de los denunciante deberá acudir personalmente sin posibilidad de delegación, ni procuración al Tribunal Contencioso Electoral el 07 de marzo de 2022 a las 10:00 para que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rubrica, declare ante el suscrito juzgador la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizar el acto de citación a los presuntos infractores.
- 1.19. Escrito de la abogada Vanessa Meneses, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitido al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 04 de marzo de 2022 a las 20h19, con el asunto "DIFERIR DILIGENCIA", documento firmado electrónicamente y verificado en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1; adjunta en calidad de anexos (03) tres fojas, recibidos en este Despacho el 05 de marzo de 2022, a las 16h37.
- 1.20. Auto de sustanciación de 07 de marzo de 2022 a las 08h47¹⁸, en el que dispuse que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja concurra el día martes 15 de marzo de 2022 a las 14h00 para que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare ante el suscrito juzgador, la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación a los presuntos infractores Manuel Francisco Vélez Villavicencio, Gregorio Liberato Castellanos Quimi, José Javier Guerrero Guzmán, Kelly Arlet Banda Acevedo.
- 1.21. Escrito en (02) dos ejemplares, constantes en (01) una foja, ingresados al Tribunal Contencioso Electoral el 09 de marzo de 2022 a las 12h07, suscrito por el señor Carlos Javier Gines Molina candidato principal a asambleísta por la provincia de Loja en el proceso Elecciones Generales 2021 y de sus patrocinadores con (03) fojas en calidad de anexos, recibidos en este Despacho el mismo día a las 13h20¹⁹.
- 1.22. Escrito en (01) una foja en archivo adjunto extensión PDF del abogado Luis Hernán Cisneros, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitido el 14 de marzo de 2022 a las 16h07 al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto "SOLICITUD PARA DIFERIR DILIGENCIA DISPUESTA PARA EL DÍA MARTES 15 DE MARZO DE 2022", documento firmado electrónicamente y verificado en el sistema oficial de validación de

¹⁸ Fs. 252, 253.

¹⁷ Fs. 238, 239.

¹⁹ Fs. 264, 265, 266, 267, 268.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, recibido el mismo día a las 16h43²⁰.

- 1.23. Auto de sustanciación de 16 de marzo de 2022 a las 10h47, en el cual dispuse correr traslado al denunciante con la copia certificada del escrito y copias de las pruebas presentadas por el denunciando señor Carlos Javier Gines Molina. Que el denunciante concurra al Tribunal Contencioso Electoral el jueves 07 de abril de 2022 a las 12h30, para que bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, declare ante el suscrito juzgador la imposibilidad de determinar el domicilio donde debe realizarse el acto de citación a los presuntos infractores Manuel Francisco Vélez Villavicencio, Gregorio Liberato Castellanos Quimi, José Javier Guerrero Guzmán, Kelly Arlet Banda Acevedo.
- 1.24. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0129-O de 16 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General de Tribunal Contencioso Electoral, informa al señor Carlos Javier Gines Molina que se le asignado la casilla contencioso electoral Nro. 014, a fin de que se le notifique los autos, resoluciones y sentencias que se dicten dentro de la causa.²¹
- 1.25. Razón de 16 de marzo de 2022 a las 10h47, mediante el cual la secretaria relatora de este Despacho en virtud de lo establecido en el artículo 91 incisos primero y segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral certifica que no ha ingresado escrito alguno remitido por las denunciadas señoras Evelyne Tatiana Rojas Rivera y Marcia Elizabeth Márquez Quituizaca ni por sus abogados patrocinadores²².
- 1.26. Acta de Declaración Juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio de los presuntos infractores: Manuel Francisco Vélez Villavicencio, Gregorio Liberato Castellanos Quimi, José Javier Guerrero Guzmán, Kelly Banda Acevedo²³, suscrita el 07 de abril de 2022 por el abogado Luis Cisneros Jaramillo, declarante, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez y la secretaria relatora del Despacho que certifica.
- 1.27. Auto de sustanciación de 12 de abril de 2022 a las 15h17, disponiendo que la audiencia única de prueba y alegatos se realice jueves 19 de mayo de 2022 a las 08h30 en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral²⁴.
- 1.28. Oficio Nro. 079-2022-KGMA-ACP de 12 de abril de 2022 dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del despacho, recibido el 13 de abril de 2022 a las 10h03 en la referida institución²⁵.
- 1.29. Oficio Nro. 080-2022-KGMA-ACP de 12 de abril de 2022 dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional, recibida el 13 de abril de 2022 a las 10h17 en la referida institución.

²⁰ Fs. 271, 272.

²¹ Fs. 281.

²² Fs. 283

²³ Fs.285 y 285 vuelta.

²⁴ Fs.286

²⁵ Fs. 304, 305, 306.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

- 1.30. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0166-O de 12 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa al señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 030, a fin de que se le notifique los autos, resoluciones y sentencias que se dicten dentro de la causa
- 1.31. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0167-O de 12 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa al señor Manuel Francisco Vélez Villavicencio que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 035, a fin de que se le notifique los autos, resoluciones y sentencias que se dicten dentro de la causa.
- 1.32. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0168-O de 12 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa a la señora Kelly Arlet Banda Acevedo que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 076, a fin de que se le notifique los autos, resoluciones y sentencias que se dicten dentro de la causa.
- 1.33. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0169-O de 12 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa al señor José Javier Guerrero Guzmán que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 082, a fin de que se le notifique los autos, resoluciones y sentencias que se dicten dentro de la causa.
- 1.34. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0170-O de 12 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa a la señora Evelyne Tatiana Rojas Rivera que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 0136, a fin de que se le notifique los autos, resoluciones y sentencias que se dicten dentro de la causa.
- 1.35. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0171-O de 12 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa a la señora Marcia Elizabeth Márquez Quituizaca que se le ha asignado la casilla contencioso electoral Nro. 167, a fin de que se le notifique los autos, resoluciones y sentencias que se dicten dentro de la causa.
- Oficio Nro. DPDP17-2022-0115-O de 20 de abril de 2022 en adjunto extensión 1.36. PDF, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero, directora provincial encargada de la Defensoría Pública de Pichincha, mediante el cual designa al Defensor Público Diego Jaya Villacrés, documento remitido el mismo día las 15h43 al correo electrónico institucional secretaria general@tce.gob.ec de Secretaria General con el asunto "AUDIENCIA" TCE 19 DE MAYO DE 2022", el mismo fue verificado en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente Firma EC 2.10.1., y remitido electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 15h50.
- 1.37. Auto de sustanciación de fecha 12 de mayo de 2022 a las 16h37, por medio del cual rechacé la solicitud de diferimiento de audiencia realizada por la abogada Vanessa Meneses Sotomayor²⁶

²⁶ Fs. 338 a 339 vuelta





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

- 1.38. Oficio Nro. CNE-DPL-2022-0346-OF de 14 de mayo de 2022, en (01) una foja firmado electrónicamente por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2022 a las 11h02, adjunta en calidad de anexo (01) una publicación en original de la Edición No.11362 del diario "Crónica" correspondientes al 14 -15 de mayo de 2022 con (20) veinte páginas, recibido en este despacho el 17 de mayo de 2022 a las 11h20²⁷.
- 1.39. Escrito del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, firmado electrónicamente por el denunciante y sus patrocinadores abogado Juan Carlos González y Diego Córdova Endara, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral el 18 de mayo de 2022 a las 09h26 en (01) una foja, adjunta en calidad de anexo (01) una foja y (01) un CD-R de 700MB, recibidos en este Despacho el mismo día a las 09h40.
- 1.40. Escrito del abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en (01) una foja en archivo adjunto extensión PDF, remitido al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de mayo de 2022 a las 10h41, con el asunto "ESCRITO CAUSA 1096-2021-TCE"; el documento es firmado electrónicamente por el denunciante y sus abogados patrocinadores Juan Carlos González y Diego Córdova Endara, el mismo fue verificado en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1 y remitidos electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 11h03²⁸.
- 1.41. Acta de la audiencia oral de prueba y alegatos de la causa Nro. 1096-2021-TCE suscrita por el juez de instancia y la secretaria relatora, con sus respectivos anexos: Copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación, matrículas profesionales; y, (01) un soporte digital que contiene el audio de la referida diligencia realizada el 19 de mayo de 2022²⁹.
- 1.42. Escrito del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, firmado electrónicamente por el denunciante y su abogado patrocinador Diego Córdova Endara, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral en (01) una foja el 20 de mayo de 2022 a las 10h40, adjunta en calidad de anexo (01) una foja y (01) un CD-R de 700MB, recibido en este Despacho el mismo día a las 10h53.
- 1.43. Auto de 02 de agosto de 2022, mediante el cual dispuse a la Delegación Provincial Electoral de Loja, que en un día contado a partir de la notificación remita en original o copia certificada la Resolución Nro. 2138-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
- 1.44. Escrito del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, suscrito por la abogada Vanessa Jazminia Meneses Sotomayor, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial de Loja, firmado electrónicamente, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral en (01) una foja el

²⁸ Fs. 372 y vuelta.

²⁷ Fs. 364

²⁹ Fs.388, -392 y vuelta





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

04 de agosto de 2022 a las 14h45, adjunta en calidad de anexo (10) diez fojas, recibido en este Despacho el mismo día a las 15h10.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 269 numeral 13; 284 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia³⁰, (En adelante Código de la Democracia) este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja³¹, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa, contando por tanto con legitimación activa conforme lo dispuesto en el artículo 269 numeral 15 inciso tercero, 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 304 establece:

"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."

La denuncia que dio origen a la presente causa ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 18 de noviembre de 2021, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas: KELLY ARLET BANDA ACEVEDO, directora encargada del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11; GREGORIO LIBERATO CASTELLANOS QUIMI, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11 DE LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS POR LA PROVINCIA DE LOJA EN EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES GENERALES 2021, MANUEL FRANCISCO VELEZ VILLAVICENCIO, JEFE DE CAMPAÑA del MOVIMIENTO

34 Referencia: <Acción de Personal No. 1298-CNE-DNTH-2018 de 27/12/2018> Fs.2.

La causa se tramita con base a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 03 de febrero de 2020, vigente a la fecha del cometimiento de la presunta infracción electoral.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

JUSTICIA SOCIAL, del proceso electoral Elecciones Generales 2021; y, los señores: JOSÉ JAVIER GUERRERO GUZMÁN, EVELYNE TATIANA ROJAS RIVERA, CARLOS JAVIER GINES MOLINA, MARCIA ELIZABETH MARQUEZ QUITUIZACA, CANDIDATOS PRINCIPALES A ASAMBLEÍSTAS POR LA PROVINCIA DE LOJA en el proceso electoral Elecciones Generales 2021.

Una vez verificado y analizado el expediente, se evidencia que la denuncia que dio origen a la presente causa fue presentada oportunamente al haberse considerado en sede administrativa electoral los tiempos de suspensión de las actividades a causa de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional a causa de la pandemia COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

El director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en lo principal manifestó:

(...) 3: "Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia"

La presunta infractora Directora Encargada del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL LISTA 11 KELLY ABLET BANDA ACEVEDO (...) del proceso electoral elecciones generales 2021.

El presunto infractor es el señor CASTELLANOS QUIMI GREGORIO LIBERATO, (...), Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL LISTA 11, del proceso electoral elecciones generales 2021.

Jefe de Campaña, el señor VELEZ VILLAVICENCIO MANUEL FRANCISCO, (...), del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL LISTA 11, del proceso electoral elecciones generales 2021.

Y los presuntos infractores candidatos principales GUERRERO GUZMAN JOSÉ JAVIER, (...); ROJAS RIVERA EVELYNE TATIANA, (...); GINES MOLINA CARLOS JAVIER, (...); MARQUEZ QUITUIZACA MARCIA ELIZABETH, (...).

De los hechos expuestos se desprende que presumiblemente existiría un incumplimiento a las disposiciones expresas en los artículos 230, 231, 232, 233,234 y 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

egresos serán sancionados con multa de veinte setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años.

Concordante con el art. 38 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

Solicito que posterior al debido proceso correspondiente se aplique las sanciones previstas para la presunta infracción cometida antes detallada y se imponga el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

4. "Fundamentos del recurso, acción o denuncia

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;

LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Que, los artículos 211 y 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;

El artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que participen en instituciones de democracia directa o presenten candidaturas y que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico, al contador, al representante o procurador común en caso de alianzas y al jefe de campaña. El responsable del manejo económico será el encargado de la administración de los recursos de la campaña electoral, su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. El jefe de campaña, la organización política o el procurador común en caso de alianzas, serán solidariamente responsables del manejo económico de la campaña y del cumplimiento de las disposiciones legales.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

El artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."

El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece "...La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen..."; (Sic)

El artículo 232 ibídem, establece: "...La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA - Página 72 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente."

El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece "Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.".

El artículo 234.- Fenecido el plazo del artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a los representantes legales de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, previa denuncia correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

El artículo 236.-.- inciso quinto establece que: En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes.

Art. 275.- Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.

El artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.

El artículo 284. numeral 3., El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley, por Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados o Autoridad de Movilidad Humana cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción.

El artículo 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: El Consejo Nacional Electoral también tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales primarias dentro de cada organización política, partido y movimiento político.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FISCALIZACION DEL GASTO ELECTORAL

"Art. 3.- Período de control y fiscalización.- El período de control de la propaganda y publicidad electoral iniciará desde la fecha en que el Pleno del Consejo Nacional Electoral realice la convocatoria a elecciones."





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

Art. 31.- Responsabilidad Soldaría.- La organización política, el procurador común en caso de alianzas, el candidato, binomio, la lista y el jefe de campaña serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, de conformidad con la Ley.

Art. 37.- Plazo para la presentación de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales electorales según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa (90) días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación de respaldo que justifique los movimientos económicos realizado durante el proceso electoral para el que fue calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras en la parte inferior derecha, en carpetas bene cada cien (100) fojas, conteniendo la identificación de plena de la dignidad, binomio, lista y jurisdicción a la que pertenece.

Los documentos originales presentados de las cuentas de campaña a que se refiere este artículo serán los mismos cuyas copias fueron quincenalmente cargados en la página web de la rendición de cuentas.

Art.38.- Plazo adicional para la presentación de cuentas de campaña electoral.- En caso de que el responsable del Manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de 90 días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial Electoral, requerirá al responsable del manejo económico y a los candidatos que las presenten en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del requerimiento.

Fenecido el plazo determinado en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, procurador común en caso de alianzas, jefes de campaña, o a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince (15) días adicionales, advirtiéndoles de su responsabilidad solidaria. De no hacerlo, se realizará el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 57.- Organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recurso que se utilicen para la publicidad, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior; y de las Delegaciones Provinciales en la jurisdicción provincial.

Hasta dos años después de la presentación de cuentas de campaña, el Presidente del Consejo Nacional Electoral reportará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el cumplimiento del análisis de cuentas.

5. "El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos;"

- Documentos que acreditan la calidad del Director Provincial y su legitimación activa.
- Resolución Nro.PLE-CNE-20-12-3-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió en el artículo 1: "Declara el inicio del Período Electoral para las Elecciones Generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, (...)".
- Formulario de responsable del manejo económico y formulario de inscripción de candidaturas del Proceso Elecciones Generales 2021 suscritos para el proceso elecciones generales 2021.
- Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0291-M de fecha 05 de mayo de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- Memorando Nro. CNE-DPL-2021-0230-Of de 02 de mayo de 2021, suscrito electrónicamente por el Director de la Delegación Provincial de Loja, Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo enviado a todos los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos de la Provincia de Loja y Responsables del manejo económico de los partidos, movimientos políticos y alianzas de la Provincia de Loja.
- Notificación con oficio Nro. CNE-DPL-2021-0230-OF, entrega de expedientes de cuentas de campaña "Elecciones Generales 2021", de fecha 06 de mayo de 2021 a las 15H24 suscrito por la señora Secretaria de la Delegación Provincial de Loja, para los Representantes Legales de los Partidos, movimientos y alianzas en la Provincia de Loja y Responsables del manejo económico de los partidos, movimientos y alianzas en la provincia de Loja.
- Oficio Nro. CNE-DPL-2021-0237-of, de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito electrónicamente por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial de Loja, dirigido a los Representantes Legales de los partidos, movimientos y alianzas de la Provincia de Loja y Responsables del manejo económico de los partidos, movimientos y alianzas de la Provincia de Loja.
- Notificación con oficio Nro. CNE-DPL-2021-0237-of, entrega de expedientes de cuentas de campaña "Elecciones Generales 2021", de fecha 10 de mayo de 2021 a las 17H27 minutos, notificación enviada a los Representantes legales,





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

Responsables del manejo económico y candidatas/os de los partidos, movimientos políticos y alianzas de la provincia de Loja.

- Oficio Nro. CNE-DPL-2021-0264-OF, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito electrónicamente por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial de Loja, dirigido a los Representantes Legales de los partidos y movimientos y alianzas de la Provincia de Loja y Responsables del manejo económico de los partidos, movimientos y alianzas de la Provincia de Loja, candidatas/os de los partidos y Jefes de campaña de los partidos, movimientos y alianzas de la provincia de Loja.
- Notificación con Oficio Nro. CNE-DPL-2021-0264-OF entrega de expedientes de cuentas de campaña "Elecciones Generales 2021", de fecha 28 de mayo de 2021 a las 09H54 minutos, notificación enviada a los Representantes Legales, Responsables del Manejo económico, jefes de campaña y candidatas/os de los partidos y movimientos y alianzas en la Provincia de Loja.
- Memorando Nro. CNE-UTPPPL-2021-0152-M.,
- Oficio Nro. CNE-UPSGL-2021-0051-OF, de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por la Abg. Danny María Carpio Zapata, Analista Provincial de secretaría general 2.
- Memorando Nro. CNE-UTPPPL-2021-0154-M., de fecha 16 de junio de 2021, suscrito por la responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política 2.
- INFORME JURÍDICO Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0190.

Todas éstas pruebas se encuentran en el expediente, debidamente certificadas por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja."

3.2. ACLARACIÓN DE LA DENUNCIA INICIAL

En cumplimiento del auto de 03 de febrero de 2022 dictado por este juzgador, la abogada Vanessa Meneses, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió el escrito de aclaración de la denuncia³² adjuntando (07) siete croquis con los nombres de los presuntos infractores, el oficio Nro. CNE-DPL-2021-0230-Of de 06 de mayo de 2021; Oficio Nro. CNE-DPL-2021-0237-Of de 10 de mayo de 2021; y Oficio Nro. CNE-DPL-2021-0264-Of³³ de 28 de mayo de 2021, documentos que contienen al mismo tiempo firma electrónica³⁴ y física y el sello de la Dirección del CNE- Delegación de Loja, acompañado a

³³ Fs.188 a192

³² Fs. 194, 195, 196, 197 y vuelta.

[&]quot;El documento impreso o escaneado no tiene firmas electrónicas válidas, la acción de impresión (digital) destruye los códigos digitales de la firma electrónica. En el caso de impresión física, los documentos físicos no contienen códigos digitales factibles de validar con aplicaciones digitales tales como Adobe o FirmaEC.", Ref:https://web.uanataca.com/ec/faqs/gestion-y-uso-firma-electronica/validez-escanear-documento-firmado-electronicamente. - La firma electrónica pierde su validez por ser impresa, la firma electrónica se considera igual que una manuscrita siempre y cuando cuente con los requisitos de validez determinados en el artículo 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. << Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica-Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

los mismos un dispositivo magnético; sin embargo, es pertinente señalar que los documentos firmados electrónicamente tienen validez siempre y cuando éstos hayan sido validados y se elabore una razón de haberse procedido a validar. <<Ver nota al pie>>.

3.3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTORAL

La presente causa consta de (04) cuatro cuerpos, dentro de los cuales el denunciante remitió los documentos producto de las diversas actuaciones administrativas del organismo electoral desconcentrado de la provincia de Loja como: el Formulario de Inscripción de candidaturas para Asambleístas Provinciales; criterio jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0272 de 02 de agosto de 2021³⁵, informe jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0190 de 12 de agosto de 202³⁶ suscritos por la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial de Loja, los oficios con los requerimientos y/o conminación realizados a los denunciados; razones de notificación, correos electrónicos remitidos a los mismos y varios documentos contables del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11. Este Juzgador deja constancia que de la revisión documental, no existe conformado e incorporado un expediente administrativo que contenga todos los actos y hechos efectuados en el ejercicio de la potestad administrativa³⁷.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y ALEGATOS

El 19 de mayo de 2022 a las 08h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, se efectuó la audiencia oral de prueba y alegatos de la causa Nro.1096-2021-TCE.

Comparecieron a la audiencia las siguientes personas:

El doctor Diego Fernando Córdova Endara, en calidad de abogado patrocinador del denunciante, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

La Denunciada: Señora Evelyne Tatiana Rojas Rivera, candidata principal de la dignidad de Asambleísta por la provincia de Loja;

Concurrió el doctor Diego Wladimir Jaya Villacres, defensor público designado por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha; quien asumió la defensa de la denunciada señora Evelyne Tatiana Rojas Rivera por no haber contado con un patrocinador privado, única que compareció a la audiencia.

puedan establecerse por acuerdo entre las partes: a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular; b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos; c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado. d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y, e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece. >>

37 Ver el artículo 145 del Código Orgánico Administrativo COA

Justicia que garantiza democracia

Fs. 36 a 39 y vuelta.
 Fs. 25 a 28 y vuelta.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

El suscrito juez electoral condujo la audiencia garantizando permanentemente la tutela efectiva y el debido proceso³⁸ permitiendo que las partes procesales expusieran sin límite de tiempo sus pruebas de cargo y descargo, así como la exposición de los alegatos de cierre.

De la revisión de la audiencia, se verifican las intervenciones de las partes procesales presentes a través de sus patrocinadores y de la denunciada señora Evelyne Tatiana Rojas Rivera, a continuación se describen en su parte principal:

Con base a lo establecido en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el suscrito Juzgador dispuso a la secretaria relatora del Despacho dejar constancia que los (06) seis denunciados: KELLY ARLET BANDA ACEVEDO, directora encargada del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11; GREGORIO LIBERATO CASTELLANOS QUIMI, responsable del manejo económico; MANUEL FRANCISCO VELEZ VILLAVICENCIO, jefe de campaña; JOSÉ JAVIER GUERRERO GUZMÁN; CARLOS JAVIER GINES MOLINA; y, MARCIA ELIZABETH MARQUEZ QUITUIZACA, candidatos principales a Asambleístas de la provincia de Loja, del proceso Elecciones Generales 2021, que no comparecieron a la audiencia serán juzgados en rebeldía; por otra parte, se dispuso al abogado patrocinador del denunciante legitimar su intervención en 2 días.

Intervención del denunciante director de la Delegación Provincial Electoral de Loja por intermedio de su patrocinador.

Primera intervención:

El doctor Diego Fernando Córdova Endara, ejerciendo la defensa del denunciante, manifestó que la Delegación Provincial de Loja a través de su director presentó una denuncia en contra de la directora encargada, el responsable del manejo económico, el jefe de campaña y los candidatos a asambleístas provinciales por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, por la no presentación de los expedientes de cuentas de campaña en el plazo establecido por la ley.

El patrocinador del denunciante practicó las siguientes pruebas:

 Formulario de inscripción de candidaturas para asambleístas provinciales de la Provincia de Loja, en el que consta la información de quienes se inscribieron como candidatos, jefe de campaña y responsable del manejo económico para esta

³⁸ La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 017-16-SEP-CC, caso No. 970-14-EP), señala:

El debido proceso "constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. De esta manera, el ejercicio de la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar el ejercicio de los derechos de las partes, para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos jurídicos que son establecidos en el ordenamiento jurídico, que haga justicia a las legitimas pretensiones de las partes". Ref.(caso No. 970- 14-EP).





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

dignidad, señala que es justamente para determinar la responsabilidad de los denunciados y allí consta que declaran bajo juramento que transcurrido el plazo de 90 días de cumplido el acto de sufragio presentaremos las cuentas de campaña de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Código de la Democracia.

- Oficio Nro. CNE-DPL-2021-230 que consta a fojas (8) ocho del expediente, señalando que previamente a que se cumpla el plazo establecido en el artículo 230 del Código de la Democracia, se les hizo una advertencia que el plazo para la presentación de cuentas de campaña fenecerá el sábado 8 de mayo de 2021, y por lo tanto envíen la documentación pertinente.
- A fojas 9 y 10 del expediente, se encuentra la constancia de notificación mediante correos electrónicos registrados en el formulario de inscripción y en la Delegación Provincial de Loja del envío del oficio (Nro. CNE-DPL-2021-230) antes señalado; y la razón de notificación sentada por Secretaría General de la Delegación Electoral de Loja.
- Que a fojas (11 a 12)once y doce se encuentra el oficio CNE-DPL-2021-237-OF del 10 de mayo de 2021, suscrito por el director de la Delegación Electoral de la Provincia de Loja e indica que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 230 del Código de la Democracia, no se han presentado las cuentas de campaña por lo tanto, de acuerdo al mismo artículo, conminó para que los representantes legales, los responsables del manejo económico y los candidatos presenten la documentación de cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021 de la dignidad de asambleístas provinciales por la Provincia de Loja;
- Que a fojas 13 y 14 del expediente, se encuentra el correo electrónico de 10 de mayo de 2021 a las 17:27 mediante el cual notificaron con el Oficio antes señalado realizando el requerimiento en el plazo de15 días contados desde la fecha de notificación para la entrega de expedientes conforme a lo establecido en el 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- Indica que fenecido los plazos señalados en los artículos 230 y 233 del Código de la Democracia no se han presentado las cuentas de campaña, por lo tanto se conmina a los representantes legales y la organización política a fin que de esta manera presenten en las cuentas de campaña que no han sido presentadas dentro del plazo establecido por la ley, correos y razón de notificación que se encuentra a fojas 19, 20 y 21.
- A fojas 22 se encuentra el Oficio CNE-UPSGL-2021-050-OF de 15 de junio del 2021, suscrito por la Analista Provincial de la Secretaría de la Delegación Provincial de Loja, quien certifica qué organizaciones políticas presentaron los expedientes de cuentas de campaña 2021 dentro del plazo que establece 230 del Código de la Democracia; y señala que hasta el día 26 de mayo no han presentado los expedientes de cuentas de campaña la organización política el Movimiento Justicia Social, Lista 11.
- El Oficio CNE-UPSGL-2021-051-OF de 15 de junio del 2021, suscrito por el analista provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial de Loja, que certifica que una vez fenecidos los plazos establecidos en los artículos 230, 233 y





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

234 del Código de la Democracia, hasta la presente fecha organizaciones políticas no han entregado los expedientes de cuentas de campaña de las elecciones 2021, dignidad de Asambleístas Provinciales, entre los que se encuentra el Movimiento Justicia Social, Lista 11.

- De igual forma el abogado del denunciante señaló que a fojas (24) veinte y cuatro del expediente se encuentra el Memorando CNE-UTPPPL-2021-0154 M de 16 de junio de 2021, mediante el cual el responsable de la Unidad Técnica de Participación Política de la Delegación Electoral de Loja, puso en conocimiento del director, las organizaciones políticas que cumplieron y aquellas que no cumplieron con la presentación de cuentas de campaña, a fin de que disponga realizar el trámite que corresponda ante el Tribunal Contencioso Electoral.
- Hizo referencia al Informe Jurídico Nro. CNE-DPLAJ-2021-190 de 12 agosto de 2021 suscrito por la abogada Vanessa Meneses, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial de Loja, que en la parte pertinente de las conclusiones y recomendaciones establece que al no haberse cumplido con la presentación del expediente de cuentas de campaña de las elecciones 2021 por parte de la organización política dificulta el análisis técnico del ejercicio económico del mismo, por tanto se debe proceder conforme al Código de la Democracia para imponer las sanciones establecidas en el mismo.

El abogado patrocinador afirmó que éstas pruebas son para poner en conocimiento del juzgador que se han realizado las gestiones y agotado todos los trámites que le corresponden a la Delegación Provincial Electoral de Loja para que tanto el responsable económico como los responsables solidarios del Movimiento Justicia Social, Lista 11, cumplan con la presentación de las cuentas de campaña de las la dignidad de Asambleístas por la provincia de Loja en las Elecciones Generales 2021; sin embargo, existe este incumplimiento por parte de la organización en cuanto a la presentación fuera del plazo otorgado por la ley en los artículos 230, 233 y 234 del Código de la Democracia.

Segunda intervención:

En el alegato de cierre el doctor Diego Fernando Córdova Endara, en defensa del denunciante abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, rechazó la prueba manifestada por el defensor público, porque no ha sido anunciada oportunamente en los escritos de contestación de los denunciados, por lo tanto no tendría validez.

Señaló que esa prueba no desvirtuaría la presunta infracción cometida, por cuanto el Código de la Democracia claramente establece sanción en el artículo 281, señalando que las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral ha establecido que los responsables de manejo económico, organizaciones políticas en caso en que no presenten los informes de las cuentas de campaña en los plazos establecidos tendrán la sanción pertinente, por lo tanto, aunque hubieren presentado los expedientes de cuentas de campaña ha sido extemporánea y esto no exime la presunta infracción electoral cometida;





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

y, la prueba no ha sido anunciada oportunamente por las partes accionadas, debiendo esto ser considerado.

Precisa que la Delegación Provincial de Loja, realizó el trámite que el Código de la Democracia establece en los artículo 230, 233, 234 en concordancia con lo determinado en el artículo 37 del Reglamento, debía establecerse la responsabilidad solidaria para que si el responsable del manejo económico no presente, sería la directora encargada del Movimiento Justicia Social, el jefe de campaña y a la vez los candidatos a asambleístas provinciales presenten las cuentas; sin embargo, se verificó que se cumplió el plazo concedido por la ley y los requerimientos, por lo que al no haber cumplido con esta obligación, se estaría configurando una presunta infracción electoral, por lo cual solicita se proceda conforme a la ley y aplique la sanción correspondiente a los denunciados.

Intervención del defensor público

Primera Intervención

Interviene el doctor Diego Wladimir Jaya Villacrés, defensor público, manifestando que está encargado de la defensa constitucional de las personas denunciadas: La señora Kelly Banda, el señor Gregorio Castellano Quimi, el señor Manuel Vélez Villavicencio, el señor José Guerrero Guzmán, la señora Evelyne Tatiana Rojas, el señor Carlos Gines Molina y la señora Marcia Márquez.

Que a 6 de las personas denunciadas se las está juzgando en rebeldía, la defensa pública en estos casos no ha tenido contacto con esas personas; sin embargo, la señora Evelyne Tatiana Rojas está presente en la audiencia, por lo que existe diferencia en la defensa que va a realizar.

Puntualiza que lo manifestado por el denunciante respecto a las pruebas presentadas no tenemos nada que alegar en la primera intervención respecto a las pruebas que ha anunciado y que se ha pedido que se tomen en cuenta.

Para garantizar el derecho a la defensa de los defendidos que se encuentran en rebeldía y de la señora presente, solicita que se tome en cuenta y se ingrese como prueba a mi favor:

El oficio de 15 de julio de 2021 y firmado por el señor Gregorio Castellanos Quimi que consta a fojas 41 y 42 y sus adjuntos en los cuales consta y es de conocimiento tanto de la parte denunciante, los documentos, recibos, facturas presentados con la intención de justificar los gastos electorales que han sido presentados extemporáneamente, tanto para para mí defendida, la señora Rojas cuanto para los otros denunciados.

Solicito que se incorpore esta documentación que es la única que se tiene presentada y que se ha pedido por parte de la defensa en este caso; solicita también que sea escuchada su defendida en esta audiencia.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

Segunda intervención:

El doctor Diego Wladimir Jaya Villacres, defensor público, manifestó como alegatos finales:

Que si bien, en el alegato la parte denunciante manifestó que se les ha otorgado los plazos respectivos; en lo que corresponde a las personas defendidas la señora Banda, el señor Castellanos, el señor Guerrero, el señor Gines, la señora Márquez, no hemos tenido contacto y no conocemos los antecedentes fácticos para presentar una prueba en esta audiencia, ni hacerles comparecer para que realicen su intervención dentro de esta audiencia; solicitó a este juzgador que resuelva en base a su criterio como juez de este alto Tribunal, determinando siempre las funciones y como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la participación o la inocencia de acuerdo a los elementos fácticos que usted determine si es que se ha realizado una conducta infraccional en el campo de la ley electoral.

Que respecto a la señora Tatiana Rojas que se encuentra presente, si bien es cierto la Ley Orgánica Electoral establece ciertos tipos de personas calificadas para la presentación de las cuentas del manejo económico, entre ellos se encuentran siempre el responsable económico del movimiento, el jefe de campaña y la directora, sin embargo la señora Tatiana Rojas como candidata ha sido quien ha realizado todos los actos para cumplir con el mandato de la Ley Electoral, es decir fue la persona que ingresó los documentos, hizo todo lo imposible para llegar a cumplir con ello, pero las circunstancias son las que le llevaron a demorarse en el tiempo.

Sostiene que dadas las circunstancias con las que ella se encontró en el camino, no debería ser sancionada solidariamente como lo establece la Ley Electoral y solicita que se declare no culpable de la acción denunciada en su contra y se le deje su estatus personal o sea sancionada dentro de esta causa, petición y pretensión de la defensa pública. Y finalmente señala que respecto a las personas que no se han presentado en rebeldía, solicito que usted a su criterio lo resuelva en esta audiencia.

Intervención de la denunciada señora Evelyne Tatiana Rojas Rivera, candidata principal para Asambleísta por la Provincia de Loja.

El juez concedió la palabra a la legitimada pasiva, con el objeto de que si fuere su voluntad, se dirijan al estrado.

La señora Evelyne Tatiana Rojas Rivera sostuvo:

Fui candidata del Movimiento Justicia Social, lista 11 de la Provincia de Loja, es lamentable la situación para mí personalmente, para mis compañeros candidatos porque hay un jefe de campaña, una directora y un representante del manejo económico; cuando ya pasó el tiempo me notificaron lógicamente después de no encontrar al resto de compañeros y como manifestó el doctor Jaya, hice todo lo posible por recuperar todos los documentos que me pidieron, es lamentable porque incluso tenía que firmar la contadora y estaba fuera del país y en esa recopilación me demoré, lamentablemente la entrega fue el 15 de julio me parece haciendo todo lo posible y lo que estaba mi alcance. Cuando me





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

entregaron la notificación para poder estar presente, llamé a los compañeros y ellos tuvieron conocimiento por mi parte de lo que estaba presentando, lamentablemente lo vieron con un queminportismo, lo cual es lamentable pero ahora vengo por mí. Pido doctor de manera solidaria, estoy presente y ellos sabían que el día de hoy 19 de mayo teníamos la audiencia única, vine incluso trayendo el documento que presenté, la fe de recibido, no es que yo no haya querido, pero ni el tiempo ni los medios fueron favorable para mí, debido a que no pude recopilar todo, porque esta responsabilidad tenían los líderes nacionales, porque ellos designaron a un jefe de campaña, un responsable económico que se encuentra en la ciudad de Guayaquil y una directora que nunca apareció, nunca dio la cara.

Acota que escuchó lo que se viene en su contra y pide clemencia porque en el estado económico que nos encontramos en el país y el mío, no estoy en calidad de pagar todo eso, por eso estoy aquí, pido clemencia señor juez al menos de mi parte, de los compañeros no puedo hablar porque ellos sabían, yo les comunique y si no han venido es porque ellos actuaron en rebeldía.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿En este proceso contencioso electoral se ha demostrado conforme a derecho el cometimiento de la presunta infracción electoral denunciada, así como la existencia de los suficientes nexos causales que generen responsabilidad de los denunciados, o se generó alguna vulneración a las garantías del debido proceso?

Para responder al problema planteado, es necesario verificar los procedimientos administrativos realizados por el organismo electoral desconcentrado, así como la documentación incorporada a la denuncia, conjuntamente con los argumentos empleados por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y alegatos.

Respecto a la documentación:

a) Sobre el formulario de inscripción de candidaturas para asambleístas provinciales de la Provincia de Loja, el denunciante por intermedio de su patrocinador en la audiencia señaló que ésta prueba es para "determinar la responsabilidad de los denunciados". En el referido documento consta la información de quienes se inscribieron como candidatos, jefe de campaña y responsable del manejo económico; sin embargo, la sola constancia de los nombres de los denunciados y la suscripción del documento de inscripción de las candidaturas para terciar en el Proceso Electoral 2021, no constituyen elementos determinantes en la responsabilidad que se pretende imputar.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

b) En relación al Oficio Nro. CNE-DPL-2021-0230-Of a fojas ocho (8) del expediente, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, señaló que previo a cumplirse el plazo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remitió una advertencia a todos los representantes legales de las organizaciones políticas incluyendo al Movimiento Justicia Social, Lista 11; manifestó que el plazo para la presentación de cuentas de campaña es el sábado 8 de mayo de 2021 y solicitó el envío de la documentación pertinente, dicho documento habría sido notificado mediante correo electrónico; sin embargo, este oficio y el correo electrónico de notificación, no constituyen un acto administrativo que surta efecto dentro del procedimiento administrativo electoral, pues no está previsto en la norma y por tanto resulta ineficaz, no es conducente para determinar responsabilidad alguna en contra de los denunciados dentro de la presente causa, ya que aún no se iniciaba el procedimiento respectivo.

c) Con el oficio CNE-DPL-2021-237-OF³⁹ de 10 de mayo de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, hizo el requerimiento de la presentación de las cuentas de campaña de las Elecciones Generales 2021, toda vez que el 08 de mayo de 2021 feneció el plazo del artículo 230 del Código de la Democracia; y, en aplicación de los artículos 233 del Código de la Democracia y 38 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, concedió el plazo de 15 días contados a partir del siguiente día de la notificación para que entreguen la información respectiva. En el referido oficio constan los nombres de la señora Kelly Arlet Banda Acevedo, como delegada del Movimiento Justicia Social, Lista 11, del señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, Responsable del Manejo Económico y los nombres de los candidatos; sin embargo, de la revisión documental, no existe constancia procesal en la que se acredite la calidad de "delegada" del Movimiento Justicia Social, Lista 11 a la señora Kelly Arlet Banda Acevedo, ni la constancia de la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones a la referida ciudadana. Tampoco se evidencia notificación alguna al señor Castellanos Quimi Gregorio Liberato, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Justicia Social Lista 11, en la dirección electrónica: glcq@hotmail.es, conforme lo determina el artículo 233 del Código de la Democracia e inciso primero del artículo 38 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, normas que son explicitas al señalar que se debe requerir a los responsables del manejo económico y a los candidatos, a causa de esta omisión, no se cumplieron adecuadamente las etapas del procedimiento administrativo electoral para que las pruebas enunciadas y reproducidas surtan efectos jurídicos.

El abogado patrocinador del denunciante en la audiencia oral de prueba y alegatos aseveró que con la referida notificación y razón respectiva realizadas se ha cumplido con la notificación al Movimiento Justicia Social Lista 11. Sin embargo, este juzgador deja

³⁹ Fs.11





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

constancia que no se cumplió con el objeto de la notificación⁴⁰, pues el organismo electoral desconcentrado debe observar de forma irrestricta las disposiciones normativas y reglamentarias que rigen para este tipo de procesos.

En el oficio CNE-DPL-2021-264-OF⁴¹ de 28 de mayo de 2021, el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, señaló: En vista de que el martes 25 de mayo de 2021, feneció el plazo de entrega de cuentas de campaña electoral, conminó a todos los representantes legales, responsables del manejo económico, jefes de campaña y candidatas/os de las organizaciones políticas /alianzas, para que en el término de 15 días contados desde la fecha de notificación remitan los expedientes, conforme establece el artículo 234 del Código de la Democracia; advirtió que en caso de incumplimiento previa denuncia al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Se observa que consta la señora Kelly Arlet Banda Acevedo, como delegada del Movimiento Justicia Social, Lista 11 y se le notifica al correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com, sin embargo en el proceso, no existe evidencia documental sobre la asignación de tal dirección electrónica como se señaló en el párrafo anterior.

d) Mediante Correo Electrónico de 28 de mayo de 2021 a las 09:54 (Fojas 19 y 20) se dice haber notificado a los hoy denunciados a las siguientes direcciones electrónicas:

pguerreroloja@hotmail.com etrojas@gmail.com gines4303@gmail.com marciaelizabetmarquezquiturizaca@gmail.com

Sin embargo, de la revisión a la notificación electrónica masiva, se constata que existió error en la notificación a los candidatos principales, pues no coinciden con las expresamente señaladas en el formulario de candidaturas:

pguerrerolojano@hotmail.com etrojas88@gmail.com carlosgines4303@gmail.com, marciaelizatmarquezquituizaca@gmail.com

Los que corresponden a José Javier Guerrero Guzmán, Evelyn Tatiana Rojas Rivera, Carlos Javier Gines Molina y Marcia Elizabeth Márquez Quituizaca, todos candidatos principales para la dignidad de Asambleístas Provinciales por la provincia de Loja del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en el proceso Elecciones Generales 2021. (Las

⁴⁰ *La notificación es el acto jurídico mediante el cual se comunica de una manera auténtica a una persona la resolución judicial o administrativa de una autoridad, con todas las formalidades preceptuadas por la ley, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XX, pág. 369.

⁴¹ Fs. 17 y 18.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

negrillas en los correos electrónicos no corresponden al texto original, sin embargo, sirven para graficar los errores que causan efecto negativo en cuanto a las notificaciones.)

Cabe señalar que en este proceso de conminación "final" (Art. 234 CD) con el plazo de 15 días, se evidencia que recién se notifica al responsable del manejo económico señor Castellanos Quimi Gregorio Liberato, a quien debió notificarse obligatoriamente en la primera etapa es decir el 10 de mayo de 2021.

- e) El Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0190 de 12 de agosto de 2021 suscrito por la Asesora Jurídica de la Delegación Provincial Electoral, en las conclusiones y recomendaciones señala que luego de haberse sustanciado el trámite administrativo apegado a los principios del debido proceso, al persistir con el incumplimiento se procederá con el trámite de juzgamiento a nivel jurisdiccional a través de la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y recomendó:
 - a) Adoptar la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Loja del Movimiento Justicia Social, lista 11, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
 - b) Notificar con la Resolución que se adopte el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja al Representante Legal, conjuntamente con el informe de Asesoría Jurídica, al Representante Legal, responsable del manejo económico, Jefe de campaña y candidatas/os de la dignidad de Asambleístas Provinciales por Loja del Movimiento Justicia Social Lista 11, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite correspondiente.
 - c) Remitir la denuncia junto con el expediente del Movimiento Justicia Social, lista 11 al Tribunal Contencioso Electoral a fin de que proceda con el trámite correspondiente. (...)"

Sin embargo, este informe jurídico que es el elemento base para la formación de la voluntad de la autoridad, en su análisis no consideró que las cuentas de campaña electoral si fueron presentadas por el responsable del manejo económico y jefe de campaña del Movimiento político, en la Delegación Provincial Electoral de Loja el 16 de junio de 2021. El informe también omite establecer que aún frente a una presentación tardía de la documentación, es responsabilidad del organismo desconcentrado del CNE a través de la unidad respectiva, efectuar el análisis del gasto electoral y presentar un informe pormenorizado del mismo para conocimiento y resolución de la autoridad, en cumplimiento de la disposición constitucional del artículo 219, numeral 3, concordante con el numeral 5 del artículo 25 del Código de la Democracia.

f) La RESOLUCIÓN NRO. 2138-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no fue incorporada al expediente remitido inicialmente, ni se anunció como medio de prueba; la misma fue remitida por la delegación Provincial Electora de Loja, en virtud de un auto dictado por esta autoridad con base a lo dispuesto en los artículos 245.3 y 260 del Código de la Democracia. En esta





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió acoger el informe jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0191 de 12 de agosto de 2021, pero procesalmente éste documento en la presente causa no existe, pues del expediente obran dos ejemplares del informe Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0190⁴².

Adicionalmente a una supuesta mención equivocada de un informe jurídico inexistente, la resolución referida evidencia que más allá de los considerandos teóricos y una breve referencia a la normativa, esta resolución no contiene ninguna reflexión adicional de la autoridad que la emite, incumpliendo la garantía constitucional del debido proceso detallado en el artículo 76 de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano y lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo⁴³ y artículo 142 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electorales; y, al no haber sido notifica ni conocida oportunamente por lo denunciados vulnera su legítimo derecho a la defensa al no poder contrastar los contenidos de la misma.

- g) Con Correo electrónico dannycarpio@cne.gob.ec, de 24 de agosto de 2021 a las 14:44, (fojas 29 y vuelta) se señaló que se NOTIFICÓ la RESOLUCIÓN NRO. 2138-LHCJ-DPEL-CNE-2021 E INFORME JURÍDICO NRO CNE-DPL-AJ-2021-019, con la decisión adoptada por el Director de la Delegación de Loja. En el texto del correo constan los nombres, apellidos y cargos de los denunciados inclusive de los candidatos alternos; sin embargo, contrastada la "notificación" con el formulario de inscripción de candidaturas, se verifica que existe inconsistencias en las direcciones electrónicas como ya se evidenció anteriormente en las notificaciones realizadas, por lo que no existe certeza en la recepción de la Notificación de la Resolución a los denunciados, afectando la garantía del debido proceso prevista en la Constitución.
- h) En el Oficio Nro. CNE-UPSGL- 2021-0137-OF de 09 de noviembre de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación de Loja, CERTIFICA: "Que revisada la matriz de ingreso y direccionamiento de trámites de la Delegación Provincial Electoral de Loja del año 2021, se verifica que el día 16 de julio de 2021 ingresa con el número de trámite CNE-UPSGL-2021-3820-EXT, en dos fojas el oficio SN de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el señor Gregorio Castellanos Quimi Responsable del Manejo Económico y Manuel Vélez Villavicencio jefe de Campaña del

⁴² Fs.25 a 28, 418,421 vuelta.

⁴³ Código Orgánico Administrativo COA: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

Movimiento Justicia Social, Lista 11, (...)". De la referida certificación se desprende que las cuentas de campaña del Movimiento Justicia Social, Lista 11, dignidad Asambleístas por la provincia de Loja del proceso Elecciones Generales 2021, sí fueron presentadas por el responsable del manejo económico y jefe de campaña el 16 de julio de 2021, sin embargo, no existe constancia procesal de que a esa fecha se haya dispuesto el análisis de las cuentas presentadas por el Movimiento Justicia Social, Lista 11.

El argumento de que la presentación fue extemporánea, no limita o exime de ninguna responsabilidad al organismo electoral desconcentrado para cumplir con las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley y examinar el monto, origen y destino de los recursos utilizados en las campañas electorales, conforme lo prescriben los artículos 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 5 artículo 25 y el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que es el fin que persigue la normativa invocada.

2. En relación a la normativa constitucional y legal que rige este tipo de juzgamientos, es necesario considerar:

La legislación electoral ecuatoriana, ha desarrollado disposiciones específicas, secuenciales y sistemáticas respecto al manejo y presentación de las cuentas de campaña a cargo del responsable del manejo económico, del jefe de campaña, del representante legal de la organización política o procurador común en caso de alianza y de los candidatos inclusive, cuando se determine responsabilidad solidaria de éstos últimos.

Cada uno de ellos puede ser requerido o conminado en diferentes etapas; sin embargo, cuando han omitido el cumplimiento de sus obligaciones, incurren en una infracción electoral que acarrea medidas de carácter sancionatorio.

En este contexto, es pertinente tomar en consideración las disposiciones que contemplan los artículos 230, 231, 232, 233 y 234 (CAPÍTULO V, Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo que determinado en el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

En el caso que se examina, en la denuncia en la aclaración que obran del expediente se hace referencia a una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en la que se determina lo siguiente:

"Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento."

El Código de la Democracia de forma clara establece cuándo debe el responsable del manejo económico presentar las cuentas de campaña electoral, para lo cual el artículo 230 señala:

"Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

Sin embargo, cuando se ha incumplido el plazo que determina el artículo precedente, el procedimiento administrativo electoral a seguir se encuentra descrito en los artículos 233 y 234 de la siguiente forma:

"Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta Ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, requerirán a los responsables del manejo económico y a los candidatos para que entreguen dicha información en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

Art. 234.- Fenecido el plazo del artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o su delegada o delegado, de oficio conminará a los representantes legales de las organizaciones políticas, procurador común en caso de alianzas y jefes de campaña para que procedan a presentar la información concerniente a las cuentas de campaña, dentro del plazo de quince días. De no hacerlo, previa denuncia correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, se sancionará de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

Por otra parte el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, emitido por el Consejo Nacional Electoral concordante con la norma legal descrita en el párrafo anterior, determina:

Art. 37.- Plazo para la presentación de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales electorales según la jurisdicción que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa (90) días después de cumplido el acto del sufragio, con toda la documentación de respaldo que justifique los movimientos económicos realizado durante el proceso electoral para el que fue





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

calificado; dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras en la parte inferior derecha, en carpetas bene cada cien (100) fojas, conteniendo la identificación de plena de la dignidad, binomio, lista y jurisdicción a la que pertenece.

Los documentos originales presentados de las cuentas de campaña a que se refiere este artículo serán los mismos cuyas copias fueron quincenalmente cargados en la página web de la rendición de cuentas.

Esta normativa reglamentaria detalla también taxativamente el procedimiento que debe aplicarse para conminar y requerir la presentación de las cuentas de campaña:

Art.38.- Plazo adicional para la presentación de cuentas de campaña electoral.- En caso de que el responsable del Manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de 90 días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial Electoral, requerirá al responsable del manejo económico y a los candidatos que las presenten en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del requerimiento.

Fenecido el plazo determinado en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, procurador común en caso de alianzas, jefes de campaña, o a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince (15) días adicionales, advirtiéndoles de su responsabilidad solidaria. De no hacerlo, se realizará el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Ante una presentación tardía de las cuentas de gasto electoral, el órgano administrativo electoral debe analizarlos, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del referido reglamento:

Artículo 57.- Organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior; y de las Delegaciones Provinciales en la jurisdicción provincial.

Hasta dos años después de la presentación de cuentas de campaña, el Presidente del Consejo Nacional Electoral reportará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el cumplimiento del análisis de cuentas.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

Respecto a los procedimientos administrativos, el Código Orgánico Administrativo, contempla principios de aplicación básicos que deben considerarse para no afectar a los administrados, manifestando lo siguiente:

"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

De la misma forma este cuerpo normativo, en el artículo 260 determina que, cuando se evidencia que el acto administrativo que determina la existencia de una presunta infracción, en el ejercicio de la potestad estatal la administración tiene la obligación de dictar una resolución objetiva, respetando los principios y normas del ordenamiento jurídico con la finalidad de evitar una arbitrariedad en la actuación administrativa. En este sentido, el COA, determina que una resolución administrativa debe incluir además:

- 1. La determinación de la persona responsable.
- 2. La singularización de la infracción cometida.
- 3. La valoración de la prueba practicada.
- 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa."

Por todas las consideraciones expuestas, este juzgador concluye que la Delegación Provincial Electoral de Loja a través de su secretaria, omitió notificar al responsable del manejo económico con la conminación que dispone el artículo 233 del Código de la Democracia, y las notificaciones con el requerimiento que contempla el artículo 234 ibídem no fueron realizadas correctamente, debido a que las direcciones electrónicas contenían errores como se evidenció en párrafos anteriores, de igual forma se detectaron errores en el procedimiento administrativo electoral, pues no se notificó de forma específica a los involucrados y en las etapas que corresponden a dichos procedimientos (Arts. 233 y 234 CD).

Al no haberse cumplido con las notificaciones a los denunciados acorde a las normas legales vigentes, se cometieron errores que a la fecha resultan insubsanables, ya que se afectó las garantías del debido proceso preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dejando a los denunciados en situación precaria y estado de indefensión. Los documentos de notificación que sirvieron como medios probatorios del denunciante en la audiencia oral de prueba y alegatos, no son suficientes y conducentes para determinar la





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

existencia de un nexo causal en el que se determinen responsabilidades atribuibles a los denunciados, pues se demostró que el procedimiento administrativo realizado por el organismo electoral desconcentrado -por falta de prolijidad y cuidado- violentó el debido proceso al que tienen derecho.

V DECISIÓN

Por todas las razones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en contra de la señora Kelly Arlet Banda Acevedo, en la calidad supuesta directora encargada del MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11; Gregorio Liberato Castellanos Quimi, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, de la dignidad de Asambleitas Provinciales de la Provincia de Loja del proceso Elecciones Generales 2021; Manuel Francisco Vélez Villavicencio, jefe de campaña; y, José Javier Guerrero Guzmán; Evelyne Tatiana Rojas Rivera; Carlos Javier Gines Molina; Marcia Elizabeth Marquez Quituizaca, candidatos principales a Asambleístas por la provincia de Loja del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en el proceso de Elecciones Generales 2021.

SEGUNDO.- Disponer el archivo de la causa Nro.1096-2021-TCE, correspondiente a la dignidad de Asambleístas por la Provincia de Loja del Movimiento Justicia Social Lista II, del proceso Elecciones Generales 2021, examinada en este fallo.

TERCERO.- Notifiquese la presente sentencia:

- 3.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correos electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec / luiscisneros@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / cinthyamorales@cne.gob.ec / katherinevasco@cne.gob.ec./ danielestrada@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec / juangonzales@cne.gob.ec / diegocordova@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral No. 019.
- 3.2. Con base a las razones de notificación del último auto de 02 de agosto de 2022 a las 17h27, se notificará a los denunciados en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, en los casilleros contencioso electorales y en las direcciones de correero electrónica:
- 3.2.1 Al denunciado señor Carlos Javier Gines Molina, en la dirección electrónica carlosgines4303@gmail.com; en la casilla contencioso electoral Nro. 014; y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.2.2. A la denunciada, señora Evelyne Tatiana Rojas Rivera, en la dirección electrónica etrojas88@hotmail.com; en la casilla contencioso electoral Nro. 136; y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.





Sentencia Causa Nro. 1096-2021-TCE

- 3.2.2. A la denunciada, señora Marcia Elizabeth Márquez Quituizaca, en la dirección electrónica marciaelizatmarquezquituiza@gmail.com; en la casilla contencioso electoral Nro. 167 y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.2.3. Al denunciado, señor Manuel Francisco Vélez Villavicencio, en la dirección electrónica manuelvelez24@hotmail.com; a la casilla contencioso electoral Nro. 035; y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.2.4. Al denunciado, señor Gregorio Liberato Castellanos Quimi, en la dirección electrónica glcq@hotmail.com; en la casilla contencioso electoral Nro. 030, y en la página web del Tribunal Contencioso.
- 3.2.5. Al denunciado, señor José Javier Guerrero Guzmán, en la dirección electrónica pguerrerolojano@hotmail.com; en la casilla contencioso electoral Nro. 082; y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.2.6 A la denunciada señora Kelly Arlet Banda Acevedo, en la dirección electrónica deigogh0010@gmail.com; en la casilla contencioso electoral Nro. 076; y en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.3. Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado dentro de la presente causa a la dirección de correo electrónico: djaya@defensoría.gob.ec.
- 3.4. Al Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico: dianaatamaint@cne.gob.ec /secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec; en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Actúe el abogado Diego Vaca Dueñas, en su calidad de secretario Ad- Hoc del Despacho, en reemplazo de la titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico. Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2022.

Ab. Diego Vaca Duenas

Sectembo Relator Ad - Hoc Inbunal Contencioso Electoral FIRSUMAL CONTENCIOSO ELECTORAL DI LECUADOR

DESPACE